

Cartagena de Indias D. T. y C., veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

## I.- IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO, RADICACIÓN Y PARTES INTERVINIENTES

<b>Medio de control</b>	OBJECIONES
<b>Radicado</b>	13001-23-33-000-2023-00029-00
<b>Demandante</b>	ALCALDE DE LA LOCALIDAD DE LA VIRGEN Y TURÍSTICA DEL DISTRITO DE CARTAGENA
<b>Demandado</b>	PROYECTO DE ACUERDO No. 004 DE 29 DE NOVIEMBRE DE 2022
<b>Tema</b>	EXTRALIMITACIÓN DE COMPETENCIAS
<b>Magistrado Ponente</b>	LUÍS MIGUEL VILLALOBOS ÁLVAREZ

## II.- ANTECEDENTES

El Alcalde Mayor de Cartagena de Indias en ejercicio de la competencia consagrada en el artículo 57 de la Ley 1617 de 2013, ha formulado objeciones al PROYECTO DE ACUERDO LOCAL NO. 004 DE 29 DE NOVIEMBRE DE 2022 "POR MEDIO DE CUAL SE ADOPTA EL REGLAMENTO INTERNO JUNTA ADMINISTRADORA LOCAL DE LA LOCALIDAD DE LA VIRGEN Y TURÍSTICA DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS", por presuntamente incurrir en la presunta violación de las siguientes normas: Ley 734 de 2002, Ley 1952 del 2019, Ley 2094 del 2021, Ley 1617 de 2013, y el artículo 12 de la Constitución, por extralimitación de sus competencias e imprecisiones en las normas.

Mediante auto del 2 de febrero de 2023, se admitieron las objeciones de la referencia, ordenando dar el trámite correspondiente a la misma, notificando al Agente del Ministerio Público y la fijación en lista por el término de diez (10) días<sup>1</sup>. El proceso fue fijado en lista, entre el 21 de abril de 2023 y 5 de mayo de 2023<sup>2</sup>.

## III.- CONTROL DE LEGALIDAD

Encontrándose el presente proceso para emitir pronunciamiento de fondo, se advierte una irregularidad que conlleva a decretar la nulidad parcial de lo

<sup>1</sup> 09AutoAdmiteObjeciones

<sup>2</sup> 12FijaciónLista



actuado, al observarse el incumplimiento de lo dispuesto por el artículo 57 de la Ley 1617 de 2013, como se indicará seguidamente.

#### **IV.- CONSIDERACIONES**

De conformidad con lo previsto en el numeral 4º del artículo 151 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, este Tribunal es competente para conocer en única instancia de las objeciones presentadas por los alcaldes contra los proyectos de acuerdos municipales o distrital; siempre que dichas objeciones se efectúen en el término previsto en la ley.

Al respecto, para determinar la temporalidad del presente mecanismo, se tiene que, el artículo 57 de la Ley 1617 de 2013 dispone:

*“ARTÍCULO 57. OBJECIONES Y SANCIÓN. Aprobado en segundo debate un proyecto de acuerdo, pasará al alcalde local para su sanción, quien podrá objetarle por razones de inconveniencia o por encontrarlo contrario a la Constitución, a la ley, a otras normas nacionales aplicables, a los acuerdos distritales o a los decretos del alcalde distrital. Las objeciones deberán formularse dentro del término improrrogable de los cinco (5) días siguientes a su recibo. Si el alcalde, una vez transcurrido el citado término, no hubiere devuelto el proyecto objetado, deberá sancionarlo y promulgarlo.”*

De lo anterior, se tiene que los Alcaldes para objetar los proyectos de acuerdo aprobados por las Juntas Administradoras Locales, por motivos de inconveniencia o por ser contrarios a la Constitución, disponen de un término de cinco (5) días, vencidos los cuales, de no devolver el proyecto objetado, deberá sancionarlo y promulgarlo.

Así las cosas, observa el Suscrito Ponente que, la remisión al ALCALDE DE LA LOCALIDAD DE LA VIRGEN Y TURÍSTICA DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS – EDGAR ARRIETA CARABALLO para la respectiva sanción, se realizó el día 7 de diciembre de 2012 a las 12:28 p.m.<sup>3</sup>, razón por la cual los 5 días con los que contaba la autoridad local para objetar el acuerdo de la referencia, vencían

<sup>3</sup> 14PronunciamentoPresidenteJal Fl. 8

el 15 de diciembre de 2022, sin embargo las objeciones fueron presentadas hasta el día 19 de diciembre de 2022<sup>4</sup>, siendo extemporáneas y por ende debiendo haber sido rechazadas por esta Autoridad Judicial.

Por lo expuesto, el Despacho deja sin efectos el auto admisorio de las presentes objeciones, de fecha 2 de febrero de 2023, y en su lugar, procede a rechazar por extemporáneas las objeciones presentadas por la autoridad local contra el Acuerdo Local No. 004 de 29 de noviembre de 2022, conforme las consideraciones antes indicadas.

En virtud de lo expuesto, se

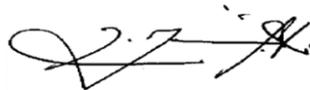
#### **V. RESUELVE**

**PRIMERO: DEJAR SIN EFECTOS** el auto admisorio de fecha 2 de febrero de 2022, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: RECHAZAR** por extemporáneas las objeciones presentadas por el ALCALDE DE LA LOCALIDAD DE LA VIRGEN Y TURÍSTICA DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS – EDGAR ARRIETA CARABALLO, contra el PROYECTO DE ACUERDO LOCAL NO. 004 DE 29 DE NOVIEMBRE DE 2022 “POR MEDIO DE CUAL SE ADOPTA EL REGLAMENTO INTERNO JUNTA ADMINISTRADORA LOCAL DE LA LOCALIDAD DE LA VIRGEN Y TURÍSTICA DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS”, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia.

**TERCERO: COMUNICAR** esta determinación al señor Alcalde de la Localidad Mayor de Cartagena de Indias, y al Presidente del Concejo Distrital de Cartagena.

#### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**LUÍS MIGUEL VILLALOBOS ÁLVAREZ**  
**Magistrado**

<sup>4</sup> 07RespuestaDemandante Fl. 64